

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019
MINISTERIO DE SALUD
 SUPERINTENDENCIA DE SALUD
 SUPERINTENDENCIA DE SALUD (01,04,05,06,07,08,09,10,11,12)

Partida	: 16
Capítulo	: 11
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		14.211.736
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		309.000
	02	Del Gobierno Central		309.000
	024	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 08)		309.000
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		149.580
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		143.184
	99	Otros		6.396
09		APORTE FISCAL		13.752.156
	01	Libre		13.275.986
	02	Servicio de la Deuda Interna		476.170
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		14.211.736
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.818.604
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.595.292
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		309.000
	03	A Otras Entidades Públicas		309.000
	427	Programa Modernización del Estado		309.000
25		INTEGROS AL FISCO		141
	01	Impuestos		141
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10.529
	04	Mobiliario y Otros		10.529
34		SERVICIO DE LA DEUDA		477.170
	01	Amortización Deuda Interna		207.520
	03	Intereses Deuda Interna		268.650
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos	2
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	308
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	35.968
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional en Miles de \$	100.757

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019
MINISTERIO DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD (01,04,05,06,07,08,09,10,11,12)

Partida	: 16
Capítulo	: 11
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		- En el Exterior en Miles de \$		7.774
	d)	Convenios con personas naturales		
		- N° de personas		8
		- Miles de \$		114.228
		Se podrá contratar transitoriamente hasta 20 personas por 6 meses, para desempeñarse en la Comisión Liquidadora, por un monto total de \$51.500 miles.		
	03	Incluye : Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.		
		- Miles de \$		72.997
	04	La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los mecanismos de control implementados que permitan establecer de modo fehaciente la cantidad de horas efectivamente trabajadas por los médicos del sistema público y de los mecanismos de fiscalización que permitan evitar la doble contratación de estos profesionales, a fin de velar porque las horas trabajadas sean las efectivamente canceladas.		
	05	La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los rechazos o postergaciones de horas médicas en los consultorios a fin de poder cuantificar la cantidad de horas adjudicadas que se pierden por la no asistencia de la los pacientes a las horas asignadas.		
	06	La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de ambas Cámaras de las denuncias recibidas por concepto de rechazo de los hospitales del Sistema Público de Salud.		
	07	Según lo dispuesto en la Ley 20.261, los profesionales que aprueben o hubiesen aprobado el examen único nacional de conocimientos de medicina, habrán revalidado automáticamente su título profesional de médico cirujano, sin necesitar cumplir ningún otro requisito para este efecto. La aprobación de dicho examen habilitará a los profesionales para ejercer la profesión, tanto en el sistema público de salud, así como el sector privado. La aprobación del examen antedicho, eximirá los profesionales de la obligación de realizar el procedimiento de revalidación señalado en el Artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 2006 del Ministerio de Educación.		
	08	La Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los rechazos o postergaciones de horas médicas en Isapres y clínicas con prestaciones Fonasa a fin de poder cuantificar la cantidad de horas adjudicadas que se pierden por la no asistencia de los pacientes a las horas asignadas, desagregadas por tipo de establecimiento, comuna y Servicio de Salud.		
	09	La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre las repercusiones y avances en la aplicación acerca del Decreto N° 65,		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019
MINISTERIO DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
 SUPERINTENDENCIA DE SALUD (01,04,05,06,07,08,09,10,11,12)

Partida	: 16
Capítulo	: 11
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto Supremo N° 8, de 2013, de los Ministerios de Salud y de Educación.

- 10 La Superintendencia de Salud informará en un plazo no mayor a seis meses desde el comienzo de la ejecución presupuestaria, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los avances alcanzados en la ampliación de la autorización a Conacem en la inscripción en el registro de prestadores para especialidades y subespecialidades médicas.
- 11 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, de las denuncias recibidas por concepto de rechazo o denegación de atención en los hospitales del Sistema Público de Salud.
- 12 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre las entidades acreditadoras autorizadas por dicha superintendencia, aportando los datos correspondientes a los mecanismos de supervisión, sanciones efectivas y eventuales conflictos de interés entre las entidades registradas y las instituciones prestadoras de salud. Asimismo, el informe contendrá los ítems que son evaluados en relación a la calidad de atención.